



GOBIERNO REGIONAL PUNO
PRESIDENCIA REGIONAL

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 338 -2013-PR-GR PUNO

PUNO, 09 JUN 2013

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO



Vistos, el Informe Nº 448-2012-CG/ORPU-EE Examen Especial al Gobierno Regional Puno "Construcción del Hospital Materno Infantil del Cono Sur de Juliaca", Informe Nº 001-2013-GR PUNO/CEAHPA de la Comisión Especial Ad Hoc de Procesos Administrativos del Gobierno Regional Puno, sobre INSTAURACION DE PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO; y

CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno Regional de Puno en el año 2009, mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 213-2009-PR-GR PUNO de 28 de agosto del 2009, aprobó el Expediente Técnico del proyecto de inversión pública "Construcción del Hospital Materno Infantil del Cono Sur de Juliaca", con un presupuesto de S/. 74 195 669.00 fuente de financiamiento recursos determinados - fondo de bonos soberanos, incorporándose dichos fondos públicos en el Presupuesto Institucional del pliego 458 Gobierno Regional de Puno, para el año fiscal 2010 mediante la Resolución Ejecutiva Regional Nº 038-2010-PR-GR PUNO del 17 de febrero del 2010, estableciéndose el plazo de ejecución, pero sin llegar a la conclusión prevista, paralizado por irregularidades técnicas advertidas por una comisión evaluadora;

Que, la Oficina Regional de Control Puno (ORPU) de la Contraloría General de la República, ha efectuado un examen especial que corresponde a una acción de control programada en el Plan Operativo del 2011, acción de control registrada con el Código SCG Nº 1-L455-2011-004 y desarrollada en el marco de la Operación Machu Picchu, de verificación de denuncias. La comisión auditora fue acreditada con Oficio Nº 00562-2011-CG/DG de 19 de mayo del 2011;

Que, el objetivo general del examen especial es determinar si los recursos públicos asignados para la ejecución asignados para la ejecución de la obra: "Construcción del Hospital Materno Infantil del Cono Sur de Juliaca", ha sido utilizada conforme a la normativa vigente. Y como objetivos específicos determinar si la aprobación y elaboración del expediente técnico de la obra, por la modalidad de administración presupuestaria directa y por un monto de S/. 74 695, 669.00 se realizó en concordancia con la normativa aplicable; y determinar si la ejecución física y financiera de la obra se realizó en concordancia con la normativa aplicable, sobre la base de procedimientos de carácter técnico, administrativo, orientado a conseguir bienes y servicios con calidad, oportunidad y economía;

Que, la Cuarta Observación del Informe Nº 448-2012-CG/ORPU-EE, establece: PAGO DE PLANILLAS POR SERVICIOS NO PRESTADOS EN LA FORMULACIÓN DE EXPEDIENTES TÉCNICOS, QUE FUE APROBADO CON ANTERIORIDAD, OCASIONANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO DE S/. 497,881.02 A LA ENTIDAD. Se observa que en la ejecución de la obra "Construcción del Hospital Materno Infantil del Cono Sur Juliaca", se estableció que Néstor Aroapaza Aguilar Jefe de la Oficina Regional de Estudios y Proyectos, abusando de su cargo y teniendo pleno conocimiento que el expediente técnico del proyecto de inversión pública ya estuvo aprobado, solicitó tramitar pagos ante los servidores de las Oficinas Regionales de Administración, Recursos Humanos y Tesorería a favor de 46 personas que no prestaron servicios en la formulación del citado documento técnico; fin indebido que sustentó en declaraciones falsas insertadas en informes, planillas de tareo y conformidades de prestación de servicios, contando con la visación del Gerente General Regional efectivizaron el pago a su favor mediante la suscripción de planillas de jornales no ajustadas a la verdad ocasionando un perjuicio de S/. 497,881.02 al Estado;

Que, las 46 personas habrían efectuado labores como técnico, proyectistas o especialistas en la elaboración del expediente técnico, pero no fue así; la Entidad no ha acreditado documentadamente la forma en la que se seleccionó a dichas personas, tampoco existen los contratos de trabajo, registro y control de asistencia del personal y de selección de personal. Que, pese a todo ello, Néstor Aroapaza Aguilar remitió la planilla preelaborada que motivó que la Oficina de Recursos Humanos elaborara la planilla de jornales de diciembre del 2009, girándose los comprobantes de pago con las constancias de conformidad de prestación de servicios con declaraciones falsas emitidos por Néstor Aroapaza Aguilar. Que, el único documento que sustenta la participación de estas personas son las hojas de tareos



GOBIERNO REGIONAL PUNO
PRESIDENCIA REGIONAL

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 338 -2013-PR-GR PUNO

PUNO, 09 AGO 2013



correspondientes a los meses de octubre, noviembre y diciembre del 2009, suscritas únicamente por Néstor Aroapaza Aguilar Jefe de la Oficina Regional de Estudios y Proyectos, hecho que deviene en regular porque el expediente técnico se aprobó el 28 de agosto del 2009;

Que, estando a los hechos expuestos aparece como posible responsable administrativo funcional: **Hugo Quintanilla Jara**, Gerente General Regional del Gobierno Regional Puno periodo de 30 de julio de 2008 a 31 de diciembre de 2010, quien visó irregularmente constancias de conformidad conteniendo declaraciones falsas que viabilizaron el pago de 46 personas, quienes no prestaron labor efectiva en la formulación del expediente técnico, teniendo conocimiento que dicho expediente técnico había sido aprobado el 28 de agosto del 2009, fecha anterior al trámite del pago respectivo; además que las actividades desarrolladas por la Oficina Regional de Estudios y Proyectos se encontraban bajo su dirección y supervisión; quien inobservando sus funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones -ROF, aprobado con Ordenanza Regional Nº 008-2008 de 28 de abril de 2008, que en su artículo 22, literal a. establece: "a. Dirigir, coordinar y supervisar las actividades de los órganos de apoyo, asesoramiento y de línea que se encuentren bajo su dependencia";

Que, los hechos descritos transgreden la normativa siguiente: Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto aprobada por Ley Nº 28411, artículo 35, numeral 5.1 "El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor", artículo 36º, numeral 36.1 "El pago es el acto mediante el cual se extingue, en forma parcial o total, el monto de la obligación reconocida, debiendo formalizarse a través del documento oficial correspondiente. Se prohíbe efectuar pago de obligaciones no devengadas". Ley General del Sistema Nacional de Tesorería aprobada por Ley Nº 28693, artículo 29º "El devengado, sea en forma parcial o total, se produce como consecuencia de haberse verificado lo siguiente: ... La efectiva prestación de los servicios contratados". Directiva de Tesorería Nº 001-2007-EF/77.15 aprobada por Resolución Directoral Nº 002-2007-EF-77, artículo 9, numeral 9.1 "El Gasto Devengado se formaliza cuando se otorga la conformidad con alguno de los documentos establecidos en el artículo precedente luego de haberse verificado por parte del área responsable, una de las siguientes condiciones: ... b) La prestación satisfactoria de los servicios". Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones aprobada por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, artículo 86: "El trabajador tiene la obligación de concurrir puntualmente a sus labores de acuerdo al horario establecido, así como registrar personalmente su ingreso y salida en los terminales de control del centro de trabajo con la respectiva tarjeta de control o mediante su firma en las relaciones de asistencia cuando no exista marcador". Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia de Funcionarios y Servidores del Gobierno Regional Puno, aprobada mediante Resolución Administrativa Regional Nº 106-2004-ORA-GR PUNO de 30 de diciembre de 2004, artículo 9: "Las tarjetas del control de asistencia y/o parte diario de asistencia, constituyen única constancia, para la formulación de la planilla única de pago, bajo responsabilidad de la Oficina de Recursos Humanos o de quien haga sus veces";

Que, del análisis de los actuados y las precisiones que se tiene efectuadas, la Comisión Especial Ad Hoc de Procesos Administrativos, determina que existen indicios razonables de responsabilidad administrativa disciplinaria: De Hugo Quintanilla Jara, Gerente General Regional del Gobierno Regional Puno, periodo de 30 de julio de 2008 a 31 de diciembre de 2010, quien asimismo habría incumplido sus funciones así como sus obligaciones establecidas en el artículo 21 incisos a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público", b) "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos", y d) "Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño", del Decreto Legislativo Nº 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público;

Que, por consiguiente, el ex Gerente General Regional del Gobierno Regional Puno, Ing. Hugo Quintanilla Jara, habría incurrido en faltas de carácter disciplinario, tipificados en el artículo 28 incisos a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su reglamento", y d) "La negligencia en el desempeño de las funciones", del Decreto Legislativo Nº 276;



GOBIERNO REGIONAL PUNO
PRESIDENCIA REGIONAL

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 338 -2013-PR-GR PUNO

08 AGO 2013

PUNO,

Que, finalmente, la Comisión Especial Ad Hoc de Procesos Administrativos se pronuncia por la procedencia de instaurar proceso administrativo disciplinario en contra del ex Gerente General Regional del Gobierno Regional Puno, Ing. Hugo Quintanilla Jara;

En el marco de las funciones y atribuciones conferidas por los artículos 197º y 198º de la Constitución Política del Perú, Ley Nº 27783, Ley Nº 27867 y su modificatoria Ley Nº 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- INSTAURAR proceso administrativo disciplinario al ex Funcionario Público, Ing. Hugo Quintanilla Jara, ex Gerente General Regional del Gobierno Regional Puno; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REMITIR la presente resolución y sus antecedentes a la Comisión Especial Ad Hoc de Procesos Administrativos, a fin de que efectúe las investigaciones del caso; debiendo efectuar las notificaciones correspondientes al procesado, a fin de que en el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación, pueda presentar sus descargos con las pruebas que estime pertinentes. Al término de la investigación, la Comisión Especial Ad Hoc de Procesos Administrativos emitirá su informe de ley pronunciándose sobre la responsabilidad del implicado, y de ser el caso, recomendar la sanción que sea de aplicación.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE

**GOBIERNO REGIONAL PUNO**

Dr. SAUL BERMEJO PAREDES
VICE PRESIDENTE REGIONAL
(e) DESPACHO PRESIDENCIAL